

40
mano de S. M. en Palacio á 12 de Enero de 1791.
= A. D. Pedro de Lerena.

INSTRUCCION

QUE EL REY MANDA OBSERVAR
*para la execucion del Decreto antecedente, por
lo respectivo á los Contrabandistas que deben
presentarse á los Intendentes y Subde-
legados de Rentas.*

I.
Para gozar del Indulto se han de presentar los
Contrabandistas á los Intendentes y Subdelega-
dos de Rentas en el término que señala el Decre-
to, entregando al mismo tiempo el tabaco y ar-
mas que tuvieren, ó qualesquiera otro género
de comercio ilícito.

II.
Harán obligacion, y darán fianza de doscien-
tos ducados, ó de mas, segun la posibilidad de
cada uno, de no volver al contrabando, y reti-
rarse á los Pueblos de su domicilio, ú otro que
señalen, y de aplicarse á oficio, ú otro exerci-
cio honesto para mantenerse, y sus familias.

III.
Si alguno, ó algunos no pudieren dar la fian-
za que expresa el Capitulo antecedente, acreditando
la imposibilidad, se les relevará de ella, y ha-
rán la obligacion que en él se expresa.

IV.
Son comprehendidos en el Indulto los Defrau-
dadores que se hallen en las Cárceles, con motivo

△

A 2

de

